



IOFICIO No. DJ/3251/2005
DIRECCIÓN JURÍDICA

C. GERARDO QUEZADA FRIAS
AVENIDA SALTILLO No. 4
COL. VALLE VERDE
TORREON, COAHUILA.-

**Asunto: Se resuelve la prescripción
que se indica.**

En el expediente Administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 3 de agosto del 2005, por el **C. GERARDO QUEZADA FRIAS**, solicita se decrete la prescripción de los créditos fiscales determinados el 5 de septiembre de 1997, por medio de los convenios folios No. 294797034 y 29579703, existentes a su cargo por la cantidad de \$5,172.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a siete parcialidades cada convenio, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular de los ejercicios 1996 y 1997, con vencimiento el 16 de marzo de 1998, del vehículo de su propiedad marca Chevrolet, línea Cavalier PAQ "A" aust., modelo 1994, No. de serie 3G5JX14WCRSII1590, con placas de circulación EUV2624.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, Fracción IV, y Novena Fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante Decreto de fecha 26 de julio del 2002; 66, fracción III, inciso c), 146 del Código Fiscal de la Federación, 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 5 de septiembre de 1995, el promovente suscribió dos convenios de pago en parcialidades folios No. 29479703 y 29579303, por la cantidad de \$5,172.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), consistente en siete parcialidades cada uno, con vencimiento de la última parcialidad el 16 de marzo de 1998, de las cuales se pago únicamente la primera parcialidad, por tal motivo el **C. Gerardo Quezada Frias**, solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal existente a su cargo, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, mas actualización y recargos, de los ejercicios de 1996 y 1997.

SEGUNDA.- Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el oficio No. 29/AYA/1240 y 29/AYA/1241/2005, de fecha 10 de agosto de 2005, emitido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad, por medio del cual informa a esta Dirección que en el expediente que obra en los archivos de esa Recaudación de Rentas a nombre del recurrente y en relación al adeudo de seis parcialidades de los convenios de pago en parcialidades folio No. 29479703 y 29579703 de fecha 5 de septiembre de 1997, existen dos gestiones de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, la primera en fecha 17 de junio de 1998 y la segunda en fecha 1° de julio de 1999, por medio de la cual se le requiere el pago del adeudo de la cantidad de \$5,172.98 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.), correspondiente a seis parcialidades cada uno, con vencimiento de la última parcialidad el 6 de marzo de 1998, de los ejercicios de de 1996 y 1997, del vehículo marca Chevrolet, línea Cavalier PAQ "A" aust., modelo 1994, No. de serie 3G5JX14W6RSII590, con placas de circulación EUV2624, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, más actualización y recargos.

TERCERA.- En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales prescriben en un término de 5 años a partir de que son legalmente exigibles, interrumpiéndose dicho término con cada gestión de cobro que notifique el acreedor o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este, respecto a la existencia del crédito.



Ahora bien, por lo que se desprende en el presente caso y ya que no obstante de que existen dos gestiones de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, la primera en fecha 17 de junio de 1998 y la segunda el 1° de julio de 1999, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera parcialidad que se dejó de pagar, siendo este el 16 de marzo de 1998, por lo que el término de prescripción empezó a transcurrir a partir del 2 de julio de 1999 y feneciendo el 2 de julio de 2004, no existiendo ninguna otra gestión de cobro efectuada por la Autoridad Fiscal dentro de dicho término, y en virtud de lo anterior, es procedente declarar la extinción del crédito fiscal mencionado, por haber prescrito, por lo que esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que ha prescrito por haberse extinguido el crédito fiscal a cargo del **C. Gerardo Quezada Frias**, por la cantidad de \$5,172.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, más actualización y recargos de los ejercicios de 1996 y 1997, correspondiente a seis parcialidades del convenio folio No. 29479703 y 29579703, de fecha 5 de septiembre de 1997, del vehículo marca Chevrolet, línea Cavalier PAQ "A" aust., modelo 1994, No. de serie 3G5JX14W6RSII590, con placas de circulación EUV2624.

SEGUNDO.- Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Saltillo, Coah., a 17 de agosto de 2005
EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Dirección de Recaudación.- Edificio.
c.c.p. Ing. Mario Valdes Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreon, Coah.
c.c.p. Archivo. Folio No.- 2083/05.
BEC/RFR/ynl